



Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TRANSPORTES ARIMENA S.A.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE,
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2018-00204-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE TRANSPORTE, contra el auto del 01 de octubre de 2019, que fija fl. 276).

ANTECEDENTES

La empresa TRANSPORTES ARIMENA S.A., a través de apoderado judicial presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra MINISTERIO DE TRANSPORTE y la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, la cual fue admitida mediante auto de fecha 17 de octubre de 2018 (fl. 170).

Demanda notificada a las partes el 13 de mayo de 2019, conforme acuse recibo visible a folios 182 y 183, procediendo a dar contestación por las demandadas Superintendencia de Transporte (fls. 188 – 193) y Ministerio de Transporte (fls. 262 – 268); por lo mediante auto del 01 de octubre de 2016, se tuvo por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial (fl. 276).

A través de memorial radicado el 04 de octubre de 2019, el apoderado judicial del Ministerio de Transporte presente recurso de reposición contra el auto del 01 de octubre de 2019, señalando que en dicho proveído no se hizo pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda y el reconcomiendo de personería jurídica de ese Ministerio (fl. 280).

La secretaría de este Juzgado, corrió traslado del recurso de reposición (fl. 282), sin se realizara pronunciamiento alguno por las partes.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el artículo 242 del C.P.A.C.A. consagra la procedencia del recurso de reposición contra aquellos autos que no son susceptibles de apelación o de súplica; ahora bien, como el auto que tiene por contestada la demanda y fija fecha para la audiencia inicial, no se encuentra enlistado dentro de las providencias susceptibles del recurso de alzada, es pertinente que éste despacho entre a estudiar la reposición planteada por la parte demandada.

Claro lo anterior y revisado el expediente, señala que le asiste razón al togado del Ministerio, en el sentido que el auto del 01 de octubre de 2019, no se pronunció frente a la contestación y personería jurídica del mismo, ya que efectivamente la contestación de la demanda fue radicada el día 31 de julio de 2019 como se puede observar a folios 262 al 268 del expediente,

al igual que a folio 269 obra poder conferido por el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Meta, al abogado JUAN ANDERSSON PAIVA LADINO.

Así las cosas, se debe reponer la providencia proferida el 01 de octubre de 2019, **únicamente** en lo que refiere a la contestación de la demanda por parte del Ministerio de Transporte, precisando que la referida entidad dio contestación en término a la demanda y se reconocerá personería jurídica al togado PAIVA LADINO, para que actúe en calidad de apoderado judicial del Ministerio de Transporte.

Frente a los demás aspectos señalados en el proveído del 01 de octubre de 2019, quedan incólume, es decir, la Audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, se realizará el día **30 de enero de 2020**, a partir de las **10:00 a.m.**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio**,

RESUELVE

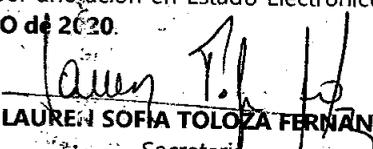
PRIMERO: REPONER el auto del 01 de octubre de 2019, **únicamente** en lo que refiere a la contestación de la demanda por parte del Ministerio de Transporte, precisando que la referida entidad presentó la contestación a la demanda en término (fls. 262-268), conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER Personería jurídica al abogado JUAN ANDERSSON PAIVA LADINO, para que actúe en calidad de apoderado judicial del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en los términos y para los fines del poder visible a folio 269 del expediente.

TERCERO: Frente a los demás aspectos señalados en el proveído del 01 de octubre de 2019, quedan incólume, es decir, la **Audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, se realizará el día **30 de enero de 2020**, a partir de las **10:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE


ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
Se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>02</u> del 22 de ENERO de 2020.		
 LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ Secretaría		